

ANEXO AL CONTRATO MARCO DE RENTING SUSCRITO ENTRE ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT S.A Y

En Madrid a de de

De una parte, ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A. – Sociedad Unipersonal con N.I.F. A91001438 (en lo sucesivo, "el Arrendador"), con domicilio social en Avda. de Burgos, 118. 28050 Madrid, representado por D^o. Alicia Gálvez Zaragoza, con DNI 02908099W y D. Nuno Ricardo Almeida de Miranda con NIE Y2048649F ambos con poderes suficientes.

Y de otra parte, con N.I.F. (en lo sucesivo, "el Arrendatario"), con domicilio social representada para este acto por apoderado, dependiente o mandatario singular del Arrendatario, quien asegura tener poder suficiente para la suscripción del presente documento.

Las partes que han suscrito un Contrato Marco de renting y actúan representadas por las personas que lo firman, al efecto;

ACUERDAN

Primero.- Que suscriben este Anexo por haber llegado a un acuerdo al respecto del suministro y regulación del uso de **Tarjetas de Combustible SOLRED, SA** (en adelante "**SOLRED**"), con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1. CONCEPTO

La Tarjeta «SOLRED» es un instrumento comercial de pago que permite a sus legítimos poseedores abonar el precio de compra de los bienes o servicios adquiridos en los establecimientos concertados o adheridos al sistema SOLRED en España y Andorra, REPSOL PORTUGUESA, S.A. en Portugal, DEUTSCHER KRAFTVERKEHR, ERNST GRIMMKE GMBH + Co (en adelante GKV) en terceros países, sin que en ningún caso el Arrendador asuma responsabilidad alguna por la no aceptación de las tarjetas SOLRED. El Arrendatario, acepta expresamente en este acto, las facturas que REPSOL PORTUGUESA, SA y/o DKV emitan a su cargo cuando se utilice la tarjeta fuera del territorio nacional. La tarjeta SOLRED se utilizará exclusivamente para la adquisición de combustibles y carburantes del Grupo REPSOL, sin otra excepción que aquella que haya sido autorizada por SOLRED fuera del territorio español y de Andorra. Su uso para la adquisición de otros combustibles será considerado fraudulento, sin que pueda considerarse por tanto responsabilidad del Arrendador, ni de SOLRED, las deudas que en su virtud pueda contraer el Arrendatario o las personas por á autorizadas para su uso.

El mero uso de la tarjeta SOLRED emitida por el Arrendador a favor del Arrendatario con la autorización del SOLRED supone la aceptación plena del presente acuerdo y de las CONDICIONES GENERALES de uso de la tarjeta SOLRED que se adjuntan en el documento ANEXO SOLRED.

Sin perjuicio de la aceptación de las operaciones realizadas en concordancia con este acuerdo en el extranjero, incluyendo el control de cambios aplicable en cada momento, estará sometido a las restricciones que para circular en el extranjero se imponen en el Contrato Marco del que este acuerdo forma parte.

El Arrendador o SOLRED podrán modificar las condiciones de uso previstas para la tarjeta SOLRED previa comunicación personal y directa al arrendatario con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba operarse la modificación. Transcurrido el plazo sin denuncia del contrato o cuando se hubiera utilizado la tarjeta pasada la fecha de inicio de la modificación, se entenderá que el Arrendatario acepta las modificaciones.

2. NORMAS REGULADORAS

La Tarjeta «SOLRED» se regirá por las normas y condiciones de utilización especificadas en las Condiciones Generales de utilización de la Tarjeta Comercial «SOLRED» un ejemplar de las cuales reconoce haber recibido el Arrendatario.

La utilización de la Tarjeta por el arrendatario y por cualquiera de las personas autorizadas por éste, sólo se entenderá legítimamente realizada con la plena aceptación del arrendatario de las presentes Condiciones Particulares de utilización de la Tarjeta Comercial «SOLRED» proporcionada por el Arrendador como titular de la misma, y de sus modificaciones que le hayan sido comunicadas previamente.

Cualquier incumplimiento de los acuerdos reguladores del uso de la tarjeta de combustible (sea por parte del Arrendatario o de los conductores por él autorizados), o el impago de los cargos derivados de su uso, facultarán al Arrendador para la resolución del Contrato Marco de renting suscrito y de los individuales formalizados a su amparo, con las consecuencias de penalización previstas en el mismo, incluyendo el vencimiento anticipado de todos aquellos cargos previstos por el mero uso del vehículo.

cargos previstos por el mero uso del vehículo.

3. ENTIDAD EMISORA

La Tarjeta «SOLRED» es propiedad de su entidad emisora, SOLRED, S.A. No obstante el Arrendador, es titular de un contrato con esta entidad, en virtud del cual está facultado para emitir tarjetas de combustible a favor de los conductores de los vehículos de su propiedad se encuentren o no en régimen de arrendamiento. Se emitirá, discrecionalmente, a favor de aquellos conductores de sus vehículos que lo soliciten a través del titular del contrato de arrendamiento.

Si el Solicitante fuera persona jurídica, la solicitud deberá ir firmada por un representante de aquélla con poderes suficientes, conteniendo los datos de la persona autorizada para la tarjeta de combustible: Matrícula del vehículo, nombre y documento de identidad del autorizado.

La Tarjeta expresará, entre otros datos, su plazo de validez, la matrícula del vehículo a suministrar o el Documento identificativo de su tenedor autorizado. La Tarjeta lleva aparejado un Código Secreto (P.I.N.), el cual será facilitado por SOLRED a cada Titular a través del Arrendador, previa petición, conjuntamente con la Tarjeta.

SOLRED renovará la Tarjeta mediante el envío de nuevos ejemplares al Arrendador antes de la expiración de su plazo de validez. SOLRED y el Arrendador se reservan la facultad de no renovar o de cancelar anticipadamente la Tarjeta procediendo a su bloqueo, previa comunicación al arrendatario. El incumplimiento de cualquiera de las previsiones de este acuerdo o del Contrato Marco de Arrendamiento facultará al Arrendador para la cancelación de las tarjetas concedidas. En caso de bloqueo de la tarjeta las facturas pendientes con REPSOL PORTUGUESA, SA y DKV se entenderán vencidas y exigibles.

SOLRED y el Arrendador podrán rechazar el uso de la Tarjeta «SOLRED» en aquellos casos en que el Titular de ésta última haya rebasado los límites de crédito concedidos, no haya atendido el pago de sus débitos, mantenga una situación de mora, o bien cuando existan indicios racionales de que pueda producirse el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

4. USO DE LA TARJETA

De la utilización de esta Tarjeta «SOLRED» será responsable directo el arrendatario solidariamente con los conductores que autorice para su tenencia y uso.

Se presumirá que cualquier Tenedor está autorizado por el Arrendatario para hacer uso de la Tarjeta, salvo que éste haya denunciado anteriormente la pérdida o robo de aquélla.

La Tarjeta sólo podrá utilizarse para adquirir los productos o servicios disponibles en el Establecimiento y en las modalidades y límites que tenga autorizados en cada país.

Como tarjeta de pago no podrá emplearse para pagar transacciones efectuadas por terceras personas ni para obtener crédito o dinero en efectivo.

El tenedor de la tarjeta deberá suscribir los vales o notas de compra que se le exhiban y será responsable de custodiar la copia que le corresponde. La sola firma de dichos vales o notas de compra supondrá la aceptación de la operación por el arrendatario, con la única excepción de la denuncia del robo o extravío según se contempla más abajo. En el caso de operaciones realizadas en el extranjero, se emitirán las facturas con la información suministrada por la compañía colaboradora. A petición del arrendatario se podrán emitir copias de las notas o vales de compra en estos casos, al precio de 0,60 euros por copia. El tenedor estará obligado a acreditar su relación con el Arrendatario en el momento de uso de la tarjeta si así se le requiere por el establecimiento.

Salvo acuerdo expreso en contrario o limitación del crédito a una cifra inferior, las tarjetas están limitadas a adquisiciones de como máximo 2.000 euros/día y 8.000 euros/mes. Estos límites podrán ser modificados unilateralmente por el emisor de la tarjeta.

5. OBLIGACIONES

A. El Arrendatario se obliga a:

- a. Velar por la conservación y utilización correcta de las tarjetas que se adjudiquen a los conductores por él autorizados.
- b. El Arrendatario se responsabiliza de la conservación y uso correcto de las tarjetas, así como de la confidencialidad del número secreto de identificación personal (PIN). En caso de robo o pérdida de alguna tarjeta, la Empresa Titular deberá comunicarlo inmediatamente a SOLRED al nº de teléfono 902 136 137 (servicio 24 horas, los 365 días del año), seguido de la confirmación de tal circunstancia por escrito al nº de fax 902 116 217 ó la dirección de correo electrónico solred@repsol.com o a las oficinas sitas en la C/ Méndez Álvaro 44, 28045 Madrid, acompañando copia de la denuncia efectuada a las Autoridades competentes en cada país, cesando su responsabilidad (salvo que se haya actuado de forma fraudulenta y/o negligente), a partir de las 24 horas (en tarjetas **Solred CLÁSICA, Solred GASÓLEO B y C**) Y 36 horas (en tarjetas **Solred DKV SELECTION CARD**), siguientes al momento de la comunicación escrita a SOLRED.
- c. En cualquier solicitud de bloqueo de la tarjeta fuera de los supuestos de robo o pérdida de la misma, la responsabilidad del Arrendatario cesará, salvo que se haya actuado de forma fraudulenta y/o negligente, a partir de las 24 horas (en tarjetas **Solred CLÁSICA, Solred GASÓLEO B y C**) y 72 horas (en tarjetas **Solred DKV SELECTION CARD**), siguientes al momento de la comunicación escrita a SOLRED.
Será responsabilidad exclusiva del arrendatario el uso indebido que se haga de la tarjeta o del P.I.N., antes de que haya comunicado a SOLRED. su pérdida o robo.
- d. Abstenerse de utilizar tarjetas caducadas, sustituidas o canceladas.
- e. Devolver inmediatamente la Tarjeta «SOLRED» cuando le sea comunicada su cancelación, su sustitución, o no renovación, o cuando renuncie expresamente a su uso (cambio de vehículo, titularidad u otras razones), continuando obligado a satisfacer el importe de todas las transacciones realizadas mediante la Tarjeta hasta el momento de su efectiva destrucción.
- f. Pagar los cargos que sean girados por el Arrendador como consecuencia del uso de la Tarjeta «SOLRED», en el plazo y condiciones establecidas en la cláusula 8.
- g. Comunicar por escrito al Arrendador cualquier modificación o cambio que afecte tanto al domicilio postal designado en la solicitud de la Tarjeta, como a la domiciliación bancaria realizada.

- h. Notificar puntualmente a SOLRED y al Arrendador cualquier circunstancia que modifique negativamente su solvencia.
- i. Comunicar, por escrito, a SOLRED y al Arrendador, en el plazo máximo de 2 días desde que se produzca, cualquier siniestro que afecte al vehículo autorizado por la Tarjeta, o cualquier variación en su identidad, disponibilidad o titularidad.

B. El Arrendador se obliga a:

- a. Dar los pasos necesarios para anular las tarjetas caducadas o canceladas, así como todas aquellas cuya anulación se solicite, por razón de robo, extravío, pérdida, o inutilización que haya sido notificado por el arrendatario.
- b. Una vez solicitada por el arrendatario la anulación de la Tarjeta por pérdida o robo, procurar por todos los medios a su alcance, impedir su ulterior utilización.

6. REALIZACIÓN DE OPERACIONES

En todo caso el arrendatario responderá solidariamente de las operaciones realizadas por los conductores autorizados por el mismo y particularmente asume el contenido de las siguientes reglas:

A. El arrendatario y/o los conductores autorizados para su uso, cuando empleen ésta última para la compra de bienes o servicios en los Establecimientos adheridos, deberán:

- a. Presentar la Tarjeta «SOLRED», y acreditar su identidad cuando sea requerido por el Establecimiento mediante la exhibición de su D.N.I. o Pasaporte, y, en su caso, introducir el P.I.N. en la forma y lugar que se le indique.
- b. Si figura la matrícula impresa en la tarjeta, conducir el mismo vehículo indicado en la misma, y en el supuesto de ser requerido por el Establecimiento, acreditar la legítima tenencia de dicho vehículo.
- c. Firmar los comprobantes de compra que extienda el Establecimiento como acreditación de que la operación se ha efectuado. Dicha firma implicará:
 - La Plena conformidad del Titular con la operación efectuada y con el importe que figure registrado en el comprobante de la operación.
 - El Compromiso firme del pago de su importe en el plazo y condiciones establecidas en la cláusula 8.
- d. La utilización del código P.I.N. tendrá los mismos efectos que la firma personal del tenedor autorizado.
- e. El uso de la misma, supone la aceptación y el estricto cumplimiento por el arrendatario y el conductor autorizado de toda la normativa en vigor sobre pagos y gastos en el extranjero.

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Arrendador está exento de responsabilidad en caso de falta de atención a la Tarjeta por parte de alguno de los Establecimientos concertados o adheridos al Sistema de Tarjetas SOLRED. Igualmente, permanecerán ajenas a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el Establecimiento y el arrendatario o conductor autorizado.

8. FACTURACIÓN Y COBRO

- A. El Arrendador remitirá al Arrendatario con las formalidades previstas en el Contrato Marco con periodicidad mensual, una factura comprensiva de las operaciones efectuadas con cada Tarjeta que obre en su poder o de los conductores que autorice, desde el cierre de la facturación anterior.
- B. En cualquier caso, se establece como forma de pago para los cargos derivados del uso de cada Tarjeta, el recibo domiciliado, aunque las partes hubieran fijado en el respectivo Contrato Individual

otra forma de pago distinta a la domiciliación bancaria, que se aplicará para el cobro del resto de las rentas o servicios derivadas del Arrendamiento diferentes a la Tarjeta combustible.

- C. En su caso, se aplicará el cambio vendedor de operaciones en divisas en la fecha de cierre de la facturación.
- D. En caso de impago se estará a lo previsto en el Contrato Marco de Arrendamiento para los casos de incumplimiento del mismo.

9. JURISDICCIÓN

Para cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación e interpretación de los pactos recogidos en este contrato, las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles y dada la naturaleza mercantil de las operaciones pactadas, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios de Madrid.

Segundo.- Que, en el supuesto de haber llegado también a un acuerdo respecto del suministro y regulación del uso del Sistema SOLRED VíaT (en adelante "VíaT"), también suscriben las condiciones particulares siguiente. En caso de que el Arrendatario no hubiera contratado VíaT, las condiciones particulares que se incluyen a continuación no le serán de aplicación. VíaT sólo podrá ser contratado conjuntamente con las Tarjetas de Combustible SOLRED.

CONDICIONES PARTICULARES

1. CONCEPTO

SOLRED VíaT es un sistema que permite realizar el pago del peaje de las autopistas, sin necesidad de detención, a los vehículos provistos de un determinado equipo de a bordo (OBE), en vías especialmente acondicionadas al efecto, y debidamente señalizadas. Por medio de este dispositivo, cada vez que se realiza una operación de pago de peaje, quedan automáticamente registrados los datos del vehículo dotado del sistema y del importe de la operación realizada. Posteriormente estos datos se transmiten al Centro de Proceso de Datos de SOLRED, S.A. para su tratamiento y facturación al Arrendador.

Por tanto, con este dispositivo el vehículo podrá realizar operaciones de pago de peajes en las Autopistas concertadas en las que esté implantado el Sistema.

2. NORMAS REGULADORAS

VíaT se regirá por las normas y condiciones de utilización especificadas en las Condiciones Generales de uso de las tarjetas SOLRED, un ejemplar de las cuales reconoce haber recibido el Arrendatario.

La utilización del Sistema SOLRED VíaT por el Arrendatario y por cualquiera de las personas autorizadas por éste, sólo se entenderá legítimamente realizada con la plena aceptación del Arrendatario de las presentes Condiciones Particulares de utilización del Sistema SOLRED VíaT proporcionado por el Arrendador como titular del mismo, y de sus modificaciones que le hayan sido comunicadas previamente.

Cualquier incumplimiento de los acuerdos reguladores del uso del Sistema SOLRED VíaT (sea por parte del Arrendatario o de los conductores por él autorizados), o el impago de los cargos derivados de su uso, facultarán al Arrendador para la resolución del Contrato Marco de renting suscrito y de los individuales formalizados a su amparo, con las consecuencias de penalización previstas en el mismo, incluyendo el vencimiento anticipado de todos aquellos cargos previstos por el mero uso del vehículo.

3. ENTIDAD EMISORA

El Sistema SOLRED VíaT se concibe como un medio de pago válido en las Autopistas concertadas con el Sistema implantado, complementario del constituido por la tarjeta Solred.

El Arrendador adquiere los dispositivos OBE y los instala en todos aquellos vehículos que vayan a integrarse en el Sistema. Los dispositivos OBE son por tanto propiedad del Arrendador.

4. USO DEL SISTEMA VÍAT

De la utilización de este Sistema SOLRED VíaT será responsable directo el Arrendatario solidariamente con los conductores que autorice para su uso.

Se presumirá que cualquier usuario del vehículo asociado al sistema está autorizado por el Arrendatario para hacer uso de VíaT, salvo que éste haya denunciado anteriormente la pérdida o robo del vehículo.

5. OBLIGACIONES

A. El Arrendatario se obliga a:

- a. Velar por la conservación, custodia y utilización correcta del Sistema SOLRED VíaT y de los dispositivos OBE instalados en los vehículos.
- b. Pagar los cargos que sean girados por el Arrendador como consecuencia del uso del Sistema SOLRED VíaT, en el plazo y condiciones establecidas en la cláusula 8.
- c. Comunicar por escrito al Arrendador cualquier modificación o cambio que afecte tanto al domicilio postal designado en la solicitud del Sistema SOLRED VíaT, como a la domiciliación bancaria realizada.
- d. Notificar puntualmente a SOLRED y al Arrendador cualquier circunstancia que modifique negativamente su solvencia.
- e. Comunicar, por escrito, a SOLRED y al Arrendador, en el plazo máximo de 2 días desde que se produzca, cualquier siniestro que afecte al vehículo en el que se hubiere instalado el dispositivo OBE, o cualquier variación en su identidad, disponibilidad o titularidad y, en concreto, del robo o sustracción del vehículo o del dispositivo OBE, así como de aquellos supuestos que conlleve la pérdida por parte del Arrendatario del control sobre el dispositivo OBE del vehículo, acompañando copia de la denuncia efectuada ante la D.G. de Policía.
- f. No utilizar los dispositivos OBE con posterioridad a la expiración del plazo de validez que aparece impreso en su etiqueta.
- g. Comunicar, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de la factura, para hacer llegar al Arrendador, las reclamaciones que considere oportunas sobre las operaciones realizadas.

6. REALIZACION DE OPERACIONES

En todo caso el Arrendatario responderá solidariamente de los pagos del peaje realizados por los conductores autorizados por el mismo para la conducción del vehículo asociado.

7. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

El Arrendador está exento de responsabilidad en caso de falta de funcionamiento o mal funcionamiento, en algún momento, del Sistema SOLRED VíaT.

8. FACTURACION Y COBRO

- A. El Arrendador remitirá al Arrendatario con las formalidades previstas en el Contrato Marco con periodicidad mensual, una factura comprensiva de los pagos efectuados en peajes relativos al vehículo asociado, desde el cierre de la facturación anterior.
- B. En cualquier caso, se establece como forma de pago para los cargos derivados del uso del Sistema SOLRED VíaT, el recibo domiciliado, aunque las partes hubieran fijado en el respectivo Contrato Individual otra forma de pago distinta a la domiciliación bancaria, que se aplicará para el cobro del resto de las rentas o servicios derivadas del Arrendamiento diferentes a VíaT.
- C. En su caso, se aplicará el cambio vendedor de operaciones en divisas en la fecha de cierre de la facturación.
- D. En caso de impago se estará a lo previsto en el Contrato Marco de Arrendamiento para los casos de incumplimiento del mismo.

9. JURISDICCION

Para cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación e interpretación de los pactos recogidos en este contrato, las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles y dada la naturaleza mercantil de las operaciones pactadas, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios de Madrid.

Por el Arrendador



Alicia Gálvez Zaragoza

Por el Arrendatario



Nuno Ricardo Almeida de Miranda

(Firma)

Nombre y apellidos: